

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del «Telesilla dels Baixants», en el complejo turístico «Montaña de Llesuy» (Lérida), a la Sociedad «Pallars Turístico, S. A.»

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1968, además de haber declarado conveniente la instalación, aprobado técnicamente el proyecto de concesión y declarado exceptuado de los trámites de concurso, se ha otorgado a la Sociedad «Pallars Turístico, S. A.», la concesión del «Telesilla dels Baixants», en el complejo turístico de «Montaña de Llesuy» (Lérida), en cuyas condiciones de concesión figuran entre otras, las siguientes:

Plazo.—La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de autorización definitiva de la puesta en servicio.

Tarifas.—Las tarifas máximas serán: Viaje de subida, 50 pesetas; viaje de bajada, 30 pesetas, estableciéndose reducciones por abono diario para la utilización de todos los medios mecánicos de transporte en servicio, así como bonificaciones por temporada para Entidades, Clubs y Federaciones.

Deberán fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos.

Reglamentación.—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos, y Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y las condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del «Telesquí Los Pastores», en Salaridú, valle de Arán (Lérida), a la Sociedad «Telecables Valle de Arán, S. A.»

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1968, además de haber declarado conveniente la instalación, aprobado técnicamente el proyecto de concesión y declarado exceptuado de los trámites de concurso, se ha otorgado a «Telecables Valle de Arán, S. A.», la concesión del «Telesquí Los Pastores», en Salaridú, valle de Arán (Lérida), en cuyas condiciones de concesión figuran entre otras las siguientes:

Plazo.—La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de autorización definitiva de la puesta en servicio.

Tarifas.—La tarifa máxima será: Un viaje, 10 pesetas, debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos.

Reglamentación.—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y a las condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del «Telesquí de los Altás», en el complejo turístico «Montaña de Llesuy» (Lérida), a la Sociedad «Pallars Turístico, S. A.»

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1968, además de haber declarado conveniente la instalación, aprobado técnicamente el proyecto de concesión, con una prescripción, y declarado exceptuado de los trámites de concurso, se ha otorgado a la Sociedad «Pallars Turístico, S. A.», la concesión del «Telesquí a los Altás», en el complejo turístico «Montaña de Llesuy» (Lérida), en cuyas condiciones de concesión figuran, entre otras, las siguientes:

Plazo.—La concesión se otorga por un plazo mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de autorización definitiva de la puesta en servicio.

Tarifas.—La tarifa máxima será: Un viaje, 45 pesetas.

Estableciéndose reducciones por abono diario para la utilización de todos los medios mecánicos de transporte en servicio, así como bonificaciones por temporada para Entidades, clubs y federaciones.

Deberán fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de teleféricos, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966.

Reglamentación.—Esta Concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y a las condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del «Telesquí de La Carena», en el complejo turístico «Montaña de Llesuy» (Lérida), a la Sociedad «Pallars Turístico, Sociedad Anónima».

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1968, además de haber declarado conveniente la instalación, aprobado técnicamente el proyecto de concesión con una prescripción, y declarado exceptuado de los trámites de concurso, se ha otorgado a la Sociedad «Pallars Turístico, S. A.», la concesión del «Telesquí de La Carena», en el complejo turístico «Montaña de Llesuy» (Lérida), en cuyas condiciones de concesión figuran, entre otras, las siguientes:

Plazo.—La concesión se otorga por un plazo mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de autorización definitiva de la puesta en servicio.

Tarifas.—La tarifa máxima será: Un viaje, 20 pesetas.

Estableciéndose reducciones por abono diario para la utilización de todos los medios mecánicos de transporte en servicio, así como bonificaciones por temporada para Entidades, clubs y federaciones.

Deberán fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de teleféricos.

Reglamentación.—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966, pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y a las condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Canal principal de la margen izquierda del río Alagón», término municipal de Holguera (Cáceres), sectores XIII y XV.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del «Canal principal de la margen izquierda del río Alagón», término municipal de Holguera (Cáceres), sectores XIII y XV;

Resultando que la relación de propietarios y terrenos afectados fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de diciembre de 1967 y en el periódico «Extremadura», así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Holguera, para que los propietarios afectados hicieran las reclamaciones que estimasen oportunas o aportasen datos para corregir posibles errores en la relación;

Resultando que durante el periodo de información pública se recibió una instancia de don Aureliano Ramos Martín reclamando los perjuicios ocasionados en su finca, con motivo de esta expropiación;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo y que la reclamación de don Aureliano Ramos Martín es tenida en cuenta en este expediente;

Vistos los dictámenes favorable de la Abogacía del Estado y la Ley sobre Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964 y Decreto de 13 de agosto de 1966,